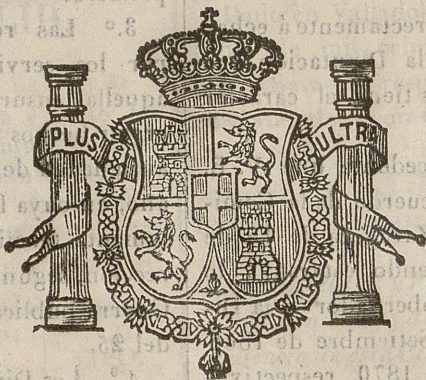


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL. GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Elecciones.

CIRCULAR NÚM. 2.877.

Próxima la época en que han de verificarse las elecciones municipales y á objeto de evitar las reclamaciones que pudieran presentarse de no efectuar dentro de los plazos que fija el Real decreto de 6 de Mayo de este año las operaciones preliminares de aquellas, recuerdo á los Sres. Alcaldes que, según lo prevenido en el art. 9.º de la indicada disposición, durante la última quincena del corriente mes, se han de publicar por todos los Ayuntamientos, las listas electorales ultimadas, con la designación de los colegios y secciones á que corresponden los electores; y que, en todo él y bajo la responsabilidad de los Alcaldes, según el art. 12, ha de hacerse la entrega á domicilio de las cédulas talonarias.

Confío en el celo de los Sres. Alcaldes para el cumplimiento de estas prescripciones, tanto más, cuanto que, de no hacerlo así, les será exigida la responsabilidad que

la ley para las omisiones de esta naturaleza preceptúa debiendo cuidar dichas autoridades de darme aviso de la publicación de las listas y designación de colegios y secciones, antes del 20 del actual.

Valladolid 4 de Noviembre de 1871.—Pedro Oller y Cánovas.

### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 31 de Octubre.)

Ministerio de la Gobernacion.

Remitido á informe del Consejo de Estado, según previene el art. 53 de la ley orgánica provincial, el recurso de alzada interpuesto por D. José Velasco y Luque contra un acuerdo de la Diputación de esa provincia, relativo al pago de pensiones censales, la Sección de Gobernación y Fomento de aquel alto cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Diputación provincial de Zaragoza acordó en 17 de Febrero de 1870 desestimar la instancia elevada por el Ayuntamiento de Maella pidiendo que se aprobara la medida adoptada por la Junta revolucionaria de aquella villa respecto al pago de pensiones censales al Conde de Berbedel.

Según la Diputación existe un expediente incoado en el Gobierno de provincia de 1854, en el cual, después de oídos el Ayuntamiento y el Consejo provincial, se acordó el reconocimiento del censo de que se trata y que se consignara en el presupuesto municipal la cantidad suficiente para el pago de las pensiones.

No cumplió el Ayuntamiento lo que

se le ordenó, y el acreedor acudió nuevamente al Gobernador en 1866, recayendo su solicitud, providencia en 21 de Setiembre del mismo año para que el Ayuntamiento consignara en el presupuesto adicional 20 pensiones, y continuara presuponiendo en los años sucesivos una corriente y otra atrasada hasta que estas quedaran extinguidas.

El Ayuntamiento, sin embargo, manifestó á la Diputación que no existían en su archivo documentos relativos al censo, habiendo omitido por su parte el acreedor hacer exhibición de sus títulos; pero la Corporación provincial no creyó suficientes estas razones para dejar sin efecto lo ya resuelto, y desestimó la instancia la Municipalidad.

Después de varias comunicaciones, apremios y multas el Alcalde de Maella suplicó al Gobernador que levantara la comisión de apremio dirigida contra el Ayuntamiento, en razón á que el censo estaba caducado, y aun cuando así no fuera el Conde de Berbedel no había demostrado su legitimidad, ni inscrito el título, ni hecho la oportuna cabrevación, ni por último se le habían pagado nunca las pensiones ni reconocido tal crédito.

Nuevos apremios y comunicaciones dirigidos contra el Alcalde sin resultado se sucedieron desde la fecha del oficio que antes queda referido hasta 1.º de Mayo del presente año en que aquel manifestó al Gobernador que el Ayuntamiento deseaba solventar la deuda, para lo cual pensaba ponerse de acuerdo con los acreedores; pero que mientras tanto satisfacía luego que recaudara el presupuesto del ejercicio entonces corriente la cantidad que para esta atención estaba en él consignada.

A consecuencia de nueva comunicación expuso la autoridad local que á causa de las faenas agrícolas propias de la estación no se habían podido reunir los asociados, por lo cual suplicaba al Gobernador levantase el apremio con reievación de la multa y los recargos, pues tan luego como recaudara ciertos arbitrios satisfaría el cré-

dito reclamado. Prévio consentimiento de la viuda y herederos del Conde de Berbedel se hizo entender al Alcalde que se levantaría el apremio tan luego como satisficiera 4.000 rs. á cuenta de lo que adeudaba, completando lo que faltase cuando recaudara los arbitrios. Esta providencia, sin embargo, no se cumplió, pues el apoderado de los acreedores instaba para que se nombrara otro comisionado de apremio, pues el que entonces ejercía este cargo se hallaba enfermo y no hacia nada en el desempeño de su cometido.

En 17 de Julio último comunicó la Comisión al Gobernador el acuerdo que había tomado en 15 á consecuencia de una solicitud que le elevó al Ayuntamiento de Maella para que alzara el apremio que sobre el mismo pesaba.

Haciéndole cargo la Comisión del expediente instruido en 1857, dedujo que el Gobernador resolvió condicionalmente bajo el concepto de que se registrara la escritura de imposición; y como este requisito no se había cumplido no se podrá exigir al Ayuntamiento que satisficiera el crédito que se reclamaba; y habiéndose partido en los acuerdos posteriores de una base errónea podía la Diputación resolver definitivamente la cuestión tantos años disputada, ya por no estar terminada, ya porque los errores de hecho son en todo tiempo subsanables.

Atendidas estas consideraciones acordó la comisión que se suspendiera todo procedimiento de apremio contra el Ayuntamiento de Maella por el crédito de que se trata, reservando el conocimiento del asunto á la Diputación en la primera reunión del período semestral que celebre.

D. José Velasco y Luque, apoderado de la viuda é hijos del Conde de Berbedel, se alzó de este acuerdo para ante V. E., y elevado por el Gobernador á ese Ministerio el recurso con el expediente de su referencia en 26 de Julio, se ha remitido á la Sección con Real orden de 10 de Agosto último.

Dos puntos principales aparecen en.



este asunto: la cuestion de fondos relativa á la existencia y validéz del censo que se reclama, y la que es objeto de la consulta ó sea la que se refiere al acuerdo últimamente adoptado por la Comision provincial de Zaragoza. Cierta es sobre la primera de dichas cuestiones no está hoy llamada la Seccion á emitir dictámen; pero se halla tan íntimamente ligada con la segunda que hubiera sido muy conveniente tener á la vista los acuerdos adoptados en 1854 y en 21 de Setiembre de 1869; pues por ellos, y muy especialmente por el primero en que hubo informe del Consejo provincial, podría venirse en conocimiento de si en efecto la resolucion fué absoluta ó por el contrario condicional como se supone.

Una circunstancia, sin embargo, consta por confesion de los acreedores, y es que el título no está inscrito. Pudo suceder que el Consejo provincial en 1854 no tuviera inconveniente en fundar su informe sobre la base de una escritura no registrada, puesto que entónces no se había publicado la ley hipotecaria, cuyo artículo 296 prohíbe la admision de títulos no inscritos; pero si puso como condicion para el pago de la inscripcion no es dudoso que mientras esta no se verifique nada puede reclamarse al Ayuntamiento no obstante los acuerdos posteriores. En esto, sin embargo, parece que se partió de otra base; pues el Gobernador en 21 de Setiembre de 1866 y la Diputacion en 17 de Febrero del año último no tocaron la cuestion del registro, limitándose á ordenar al Ayuntamiento que consignara en su presupuesto la cantidad suficiente para el pago de 20 pensiones, continuando la inclusion en los presupuestos sucesivos de una corriente y otra atrasada hasta que estas quedasen extinguidas. La Comision, sin embargo, pretende ahora que se revise de nuevo el asunto suponiendo que la Diputacion está autorizada para reformar su anterior acuerdo; pero la ley provincial no concede semejante derecho á las Diputaciones. Es más: haciendo un argumento de analogía de lo dispuesto en el art. 68 resulta lo contrario, pues al consignar dicho artículo que la Diputacion podrá revocar los acuerdos de la comision exceptúa los que causan estado.

Con mayor razon, por tanto, no pueden las Diputaciones, en sentir de la Seccion variar los acuerdos adoptados no por la Comision sino por la Diputacion misma, y que no habiendo sido apelados, son ejecutivos de derecho, y además en el caso presente han causado estado, puesto que la resolucion adoptada por la Diputacion provincial en 17 de Febrero último concedia al Conde de Berbedel, y hoy á sus herederos, el derecho de percibir las pensiones sin que se dé ya recurso contra aquella disposicion. En tal concepto, y siendo el Gobernador, segun el caso 3.º del art. 9.º el encargado de ejecutar los acuerdos de la Diputacion y Comision, cuidando de su puntual y exacto

cumplimiento, no debió el de Zaragoza haber consentido un acuerdo de la Comision que iba directamente á echar por tierra otro de la Diputacion que por todos conceptos tiene el carácter de ejecutivos.

Parece, pues, procedente que V. E. deje sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de Zaragoza de 15 de Julio último, debiendo estarse á lo mandado por el Gobernador y la Diputacion en 21 de Setiembre de 1866 y 17 de Febrero de 1870 respectivamente, salvo el caso de haberse impuesto como condicion suspensiva la inscripcion del título en la primitiva resolucion del expediente.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1871.—Candau.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

(Gaceta del 1.º de Noviembre.)

#### Ministerio de la Guerra.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey de varias reclamaciones promovidas acerca de las antigüedades que deben tener los empleos y grados concedidos á las diferentes clases del ejército en recompensa de los servicios que prestaron con motivo de las insurrecciones carlista y republicana que tuvieron lugar en los meses de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre de 1869:

Visto cuanto la legislacion vigente determina sobre antigüedades á consecuencia de recompensas de guerra.

Considerando que si bien no ofrece duda, por estar ya determinado, la antigüedad que corresponde á las gracias que se conceden por funciones de guerra concretas, no se hallan en el mismo caso las otorgadas en general por servicios prestados durante una campaña:

Considerando que, aprobadas las propuestas por los referidos sucesos despues de terminados los últimos, se tuvieron en cuenta para la adjudicacion de las recompensas los servicios prestados en unos y otros;

Y considerando que hallándose tan enlazados estos sucesos y las propuestas que produjeron, deben las disposiciones que se dicten sobre antigüedades ser comunes á ambos;

S. M. se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Las recompensas concedidas á consecuencia de los hechos de armas que tuvieron lugar durante las insurrecciones carlista y republicana de 1869 disfrutará la antigüedad del día en que tuvieron lugar las funciones de guerra porque se hayan concedido.

2.º Cuando las recompensas se hayan otorgado por dos ó más hechos de armas, se tomará la antigüedad de

la fecha en que haya tenido lugar el primero.

3.º Las recompensas concedidas por los servicios prestados durante aquellas insurrecciones, pero sin concretar hechos de armas, disfrutará la antigüedad de 24 de Octubre de aquel año, en cuya fecha se dio por completamente terminada la segunda insurreccion, segun parte del Ministro de la Guerra publicado en la Gaceta oficial del 25.

4.º Los Directores generales de las armas dispondrán que á los individuos recompensados por los sucesos mencionados se les marquen las antigüedades que les correspondan con arreglo á las precedentes disposiciones, pidiendo en caso necesario las aclaraciones que juzguen precisas á los Capitanes generales de los distritos en que tuvieron lugar los sucesos que motivaron las recompensas.

5.º Las reclamaciones que se promuevan serán resueltas por los Directores generales respectivos, y aquellas que ofrezcan duda ó que por su naturaleza exijan la resolucion del Gobierno se elevarán á este Ministerio con el informe razonado del Director, el que procurará, siempre que sea posible, que ántes de dirigir una consulta se reúnan todas las reclamaciones de igual naturaleza sobre cada extremo, pues los razonamientos que se expongan en cada una de ellas han de contribuir á la ilustracion de la cuestion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1871.—Basols.—Señor....

(Gaceta del 28 de Octubre.)

#### Ministerio de Fomento.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario organizar la enseñanza de modo que los Claustros universitarios se compangan de Catedráticos en propiedad, y al mismo tiempo realizar todas las economías que no perjudiquen á los servicios de Instruccion pública, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que no se provea ninguna cátedra en comision, sino que en los casos de vacante nombren los Claustros respectivos los Auxiliares con la mitad de sueldo que corresponde á la cátedra, segun previene el decreto de 21 de Octubre de 1868.

2.º Que sean preferidos para estos cargos los excedentes que cobren haberes del Estado ó de la provincia.

3.º Que se active en esa Direccion general la formacion de los expedientes para la provision de las cátedras diarias vacantes.

4.º Que se den por terminadas las

comisiones de Catedráticos, de modo que estos cesen en el desempeño de sus cátedras el dia 1.º del próximo Noviembre, excepto en aquellos casos en que esa Direccion y el Rector de la Universidad creyesen útil á la enseñanza la continuacion de la comision hasta que se provea la cátedra.

5.º Que se den tambien por terminadas las comisiones que desempeñen los Catedráticos propietarios fuera del punto en que resida la Universidad á que pertenezcan, excepto en el caso de estar nombrados Jueces de oposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1871.—Montejo y Robledo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que con preferente empeño, pero dentro de las condiciones y trámites legales, active y gestione V. S. con todo el celo y amor á la enseñanza que le distinguen las oposiciones pendientes á las cátedras vacantes en las Facultades, Institutos y Escuelas especiales que dependen de ese Rectorado; dando cuenta á este Ministerio del estado en que se encuentren y de las causas que detengan su terminacion.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1871.—Montejo y Robledo.—Sr. Rector de la Universidad de....

## SEGUNDA SECCION.

CIRCULAR NUM. 2872.

El dia 30 del mes de Octubre último, desapareció de las eras del pueblo de Tudela de Duero, una yegua de las señas que se expresan á continuacion, de la pertenencia de D. Casimiro Cuenca, vecino de dicho pueblo; en su virtud encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias en averiguacion del paradero de dicha yegua; y caso de ser habida la pondrán á disposicion del Sr. Alcalde del mencionado pueblo.

Valladolid 3 de Noviembre de 1871.—El Gobernador, Pedro Oller y Cánovas.

Señas de la yegua.

Edad 6 años, alzada 7 cuartas, pelo negro, crin cortada, tiene un lunar tras de la oreja izquierda, marca L en la nalga izquierda.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 9 del próximo Noviembre á las doce de su mañana y ante los Alcaldes de los pueblos que se expresan, tendrá lugar en pública subasta la enagenacion de los aprovechamientos forestales de los montes de sus Propios, bajo el tipo anotado y con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos.

Table with 3 columns: PUEBLOS, Productos que se enagenan, TIPO. Pesetas. Rows include Langayo, Almenara, Mojados, Portillo, Hornillos, Quintanilla de Abajo, Sardon de Duero, Pesquera de Duero, Nava de la Libertad.

Valladolid 30 de Octubre de 1871. =El Vice-presidente de la Comision, Fernando Arévalo Miera.=Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

Num. 2.874.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bartolo Feo, natural de Velber de los Montes, con residencia en esta capital, para que en el término de treinta dias, se presente en el Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo aparecen en la causa que se le sigue sobre estafa de varias cantidades á Don Gabriel Gutierrez Gonzalez; bajo apercibimiento que de no realizarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.=Ramon Crespo y Vicente.= Por mandado de S. S., Mariano de Castro.

Num. 2.865.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que declarado en estado de quiebra D. Francisco Ortega Cirion, de esta vecindad y comercio, y celebrada junta general de acreedores el dia veinte y ocho del corriente, por el apoderado del quebrado se presentaron proposiciones de convenio, que fueron aceptadas y aprobadas por la mayoría de dichos acreedores en número y cantidades. En su consecuencia, en este dia he acordado, conforme á lo prevenido en el artículo ciento noventa y nueve de la ley de Enjuiciamiento mercantil, convocar como convoco á los que tengan derecho á oponerse á la aprobacion del convenio, para que comparezcan á deducirle ante este Juzgado dentro del término de los ocho dias siguientes á su celebracion, con apercibimiento de que transcurridos sin haberse presentado oposicion legal, se procederá á apro-

barle si corresponde. Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Dado en Valladolid á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.=Ramon Crespo y Vicente.=Por su mandado, Leon Gervás.

Num. 2.870.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Doña Juana Gomez Saez, vecina que fué de esta ciudad y llavera de la cárcel de Audiencia, hoy de paradero ignorado, para que en el preciso término de diez dias comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á contestar á los cargos que contra ella resultan en la causa que se la sigue por abusos en el ejercicio de su cargo como tal llavera de la cárcel de Audiencia; apercibida de que si no comparece sin más citarla y emplazarla se la declarará rebelde y contumáz, parando á el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y uno. =Miguel Gil y Vargas.=Por mandado de S. S., Simon de Monéo.

Num. 2.875.

Don Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de esta villa de Peñafiel y su partido.

Por el presente se llama y emplaza á Francisco Mataranz de Diego, hijo de Domingo y de Luisa, natural de Santibañez de Valcorba, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de este primer edicto en el Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, como así lo tengo acordado en la causa que contra el Francisco y otros se instruye por hurto de uvas de viñas de Doña Gabriela Fernandez y Feliciana Dominguez, vecinas de Montemayor, prevenido que de no verificarlo dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñafiel á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno. =Facundo Lopez.=Por su mandado, Antonino Ruiz Morales.

Don Rafael Alcaraz y Ramos, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por el presente, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Victor Agustin Perez y Lopez Hidalgo, natural de Valdunquillo, ocurrido en la villa de Leganés el dos de Mayo último, y se llama á los que se conceptúen con igual ó preferente derecho para heredarle que su hermana Doña Vicenta

Perez, y sus sobrinos D. Francisco y Doña Josefa Perez y Lopez Postigo, con objeto de que comparezcan á exponerlo en este Juzgado dentro del término de treinta dias.

Dado en Madrid á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y uno. =Rafael Alcaraz y Ramos.=Por mandado de S. S., Juan Joaquin Gimenez.

Num. 2.857.

Don José Delgado, Juez de primera instancia de Villalpando y su partido.

Por el presente hago saber: que en causa criminal que me hallo instruyendo en averiguacion del autor ó autores del robo de ropas y otros efectos á D. José Ballesteros, vecino de Cerecinos de Campos, he acordado se presenten en este Juzgado á rendir declaracion en citada causa Zacarias Cabrereros y su esposa Froilana Soto, vecinos que fueron del expresado pueblo y despues domiciliados en Valladolid, calle del Prado, número catorce, ignorándose en la actualidad su paradero, por lo que se les cita, llama y emplaza para que se presenten en término de treinta dias; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalpando á veintisiete de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.=José Delgado.=Por su mandado, Pedro Buron.

Num. 2.859.

Don Pelegrin Garcia Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por el presente edicto hacer saber á los Jueces municipales de la provincia de Valladolid, procederán con todo celo y actividad á averiguar en sus respectivos pueblos y sus terminos el paradero de dos potros, cuyas señas se expresan á continuacion, y que han faltado la noche del nueve al once de Setiembre último de la dehesa del pueblo del Miron, y por cuyo motivo me hallo instruyendo diligencias sumarias; y en el caso de ser habidos los remitan á este Juzgado, como así bien nota de la persona ó personas que en cuyo poder se encuentren.

Dado en Piedrahita á veintisiete de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.=Pelegrin G. Alvarez.=Por su mandado, Juan Sanchez de las Matas.

Señas de los dos potros.

Quinceños, de seis cuartas y media, sin marca ni herrados, el uno castaño encendido y algo estrellado, con señales visibles de haberse dado untura fuerte en el pecho, y el otro negro cano y ancho de cincha.

*D. Facundo Lopez, Juez de primera instancia en comision de este partido de Peñafiel.*

Por el presente se anuncia la muerte ab-intestato de Manuel Andrés, natural y vecino de Castrillo de Duero, donde falleció en el mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan en este Juzgado y escribanía del refrendante, á deducir las acciones de que se crean asistidos, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñafiel á veintiseis de Octubre de mil ochocientos setenta y uno. =Facundo Lopez.= Por su mandado, Norberto Delgado.

NUM. 2.858.

*Don Federico Monsalve, Juez de primera instancia de este partido.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á Alejandra, viuda de Cándido Rivera, vecina de Villacidalér, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa criminal, pendiente por robo de ropas ejecutado en la casa de Manuel de la Rosa, vecino de Herrin; en la inteligencia que de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalon á veintiseis de Octubre de mil ochocientos setenta y uno. =Federico Monsalve.= Por su mandado, Joaquin de la Riva.

NUM. 2.869.

*Don Francisco Vicario, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, que de serlo en actual ejercicio el infrascrito Escribano del núm. da fe.*

Hago saber: que en este mi Juzgado y por testimonio del refrendatario, se instruye de oficio causa criminal contra Manuel Alvarez de la Viuda, natural del Barco de Avila, tendero y vecino de Garciotun en la provincia de Toledo, y otros tres consortes por robo de caballerías, á cuyos sujetos se les han aprehendido y se hallan depositadas: un caballo capon, colorado, de cuatro á cinco años y de seis cuartas de alzada; y otro entero, castaño claro, de cinco años y seis cuartas y media de alzada, con una matadura en la crucera y una cabezada de correa. Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que se crean con derecho á tales caballerías.

Avila veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno. =Francisco Vicario.= Por mandado de S. S., Fernando Gonzalez.

NUM. 2.879.

*El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios de esta Plaza.*

Hace saber: que no habiendo tenido efecto las subastas intentadas para contratar nueve mil litros de aceite para el servicio de la Factoría de Utensilios de esta capital, se anuncia en virtud de orden superior que el día 13 del corriente á las doce de su mañana y en el local que ocupa la Administracion de dicho ramo, sita en la calle Cadenas de San Gregorio, casa titulada del Sol, se admitirán proposiciones sueltas para la adquisicion de los expresados nueve mil litros de aceite, bajo las bases y condiciones de los pliegos que obran en los expedientes de dichas subastas y precio limite que estará de manifiesto.

Valladolid 3 de Noviembre de 1871. =Manuel Pabron.

## QUINTA SECCION.

NUM. 2.876.

*Ayuntamiento constitucional de Valladolid.*

En el día 12 del corriente y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala baja de las Casas Consistoriales de esta ciudad, la contrata en pública subasta para la adquisicion de 800 arrobas ó sean 9.202 kilogramos de carbon de encina que se consideran necesarios para el servicio de las diferentes dependencias de esta Municipalidad y Establecimientos carcelarios durante la presente temporada de invierno.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse el remate se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion Municipal; y no se admitirá postura por mayor cantidad que la de ocho céntimos de peseta por cada uno de los kilogramos citados.

Valladolid 3 de Noviembre de 1871. =Blas Dulce.

NUM. 2.861.

*Ayuntamiento constitucional de Sahelices de Mayorga.*

En sesion del día veinticuatro del corriente acordaron los Sres. Alcaldes de Ayuntamiento formar un solo colegio electoral para las próximas elecciones denominado Plazuela de la Constitucion.

Lo que se anuncia por medio del *Boletin oficial* para conocimiento de todos los electores.

Sahelices 24 de Octubre de 1871. =El Alcalde, Gaspar del Pozo.= El Secretario, Arquimino Moro.

NUM. 2.867.

*Alcaldía constitucional de Zaratan.*

Habiendo terminado el plazo de treinta días porque se anunció la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa con fecha 21 del pasado Setiembre en el *Boletin oficial* de esta provincia núm. 148; se han presentado como aspirantes á la misma:

D. Angel Ponte y Maté, con los méritos de empleado en la línea férrea del Norte de España desde 18 de Noviembre de mil ochocientos sesenta, hasta el 4 de Julio del año de mil ochocientos setenta, segun certificacion de esta fecha, designándose en ella haber desempeñado varios cargos.

D. Feliciano de Prado, Secretario actual del Ayuntamiento de Ciguñuela y Juzgado municipal del mismo pueblo.

D. Santiago Gutierrez Zurro, que interinamente se halla desempeñando la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, así como la del Juzgado municipal.

Zaratan 30 de Octubre de 1871. =El Alcalde, Feliciano Briso Montiano.

*Alcaldía constitucional de Villardefrades.*

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, el repartimiento general del 25 por 100 sobre la cuota de contribuciones que pagan al Tesoro, los hacendados vecinos y de las dos terceras partes de aquel sobre la de los forasteros, se pone de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante cuyo término los contribuyentes presentaren las reclamaciones que creyeren asistirlas, pues pasado dicho plazo, serán desestimadas.

Villardefrades 23 de Octubre de 1871. =El Alcalde, Valeriano Cano.

	Madrid.	Provincias.
Tomo I, primera parte. . . . .	5 pesetas.	5,50 pesetas.
Tomo I, segunda parte. . . . .	7,50 —	8 —
Tomo II, primera parte. . . . .	6,50 —	7 —
Tomo II, segunda parte. . . . .	7,50 —	8 —
Tomo III, primera parte. . . . .	7,50 —	8 —
Tomo primero, encuadernado en tela á la inglesa. . . . .	13,50 —	14,50 —
Tomo segundo, encuadernado en tela á la inglesa. . . . .	15 —	16 —

NOTA. =La segunda parte del tomo III y último saldrá á la mayor brevedad y completará esta excelente obra.

Se halla de venta en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, número 10, Madrid. — En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería. Gran surtido de Almanaques y Calendarios para 1872 españoles y extranjeros.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 22 del mes pasado, desapareció de Torrelobaton un pollino de la pradera inmediata al puente del Cristo: edad 8 años, pelo negro, mohinos esquilado á raya, dos lunares blanco, en los costillares y entero.

La persona que sepa de su paradero se servirá avisar al dueño Nicolás Delgado, de Torrelobaton.

## TRATADO TEÓRICO Y PRÁCTICO DE LAS ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

Por L. Wecker, doctor en medicina de las facultades de Würzburg y de Paris, profesor de clínica oftalmológica, caballero de la Legion de honor, comandante de número de la orden de Carlos III, médico-oculista de la casa Nugenio-Napoleon. =Obra premiada por la Facultad de medicina de Paris (premio Chateauvillard). «Segunda edicion.» Revista, corregida y aumentada, con 10 planchas por los artistas Donon y Kraus, y un gran número de figuras intercaladas en el texto. Traducida al español y aumentada con mas de un tomo de notas originales y gran número de grabados, por el doctor Don Francisco Delgado Jugo, antiguo jefe de la clínica oftalmológica del doctor Desmarres, de Paris, médico-oculista de la Beneficencia municipal de Madrid y profesor de oftalmología. Madrid, 1870-1871. Tres magníficos tomos en octavo.

Se acaba de repartir la primera parte del tomo III de esta importante obra que trata además de la Ambliopia y Amaurosis, de las Anomalías de la Acomodacion y de la Refraccion. Esta parte de la obra del doctor Wecker es la version del Tratado del eminente profesor Donders de Utrecht, traducido hoy en muchos idiomas y reconocido como un trabajo, no solo el mas completo y el mas acabado, sino el mas clásico de cuantos existen sobre la materia. =Esta sola parte de la obra del doctor Wecker basta para recomendar su adquisicion á todos los profesores.

### PRECIOS:

Madrid. Provincias.

	Madrid.	Provincias.
Tomo I, primera parte. . . . .	5 pesetas.	5,50 pesetas.
Tomo I, segunda parte. . . . .	7,50 —	8 —
Tomo II, primera parte. . . . .	6,50 —	7 —
Tomo II, segunda parte. . . . .	7,50 —	8 —
Tomo III, primera parte. . . . .	7,50 —	8 —
Tomo primero, encuadernado en tela á la inglesa. . . . .	13,50 —	14,50 —
Tomo segundo, encuadernado en tela á la inglesa. . . . .	15 —	16 —

### PASTOS PARA OBEJAS.

Se arriendan los del monte Carrascal, término de Roa, distante media legua de la carretera de Valladolid á Aranda, de calidad excelente y aguas abundantes. El que desee tomarles en renta puede tratar con D. Eusebio Prado en Palencia, con Andrés Miguel en La Horra ó con Joaquin Moro guarda del monte.